



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00017-00
Auto de Sustanciación Nro. 94*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Apórtese nuevo poder que cumpla los requisitos establecidos en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2021 (indicar dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados) y en especial donde se le otorgue facultad a la profesional del derecho a iniciar la presente acción, pues uno es el proceso de “alimentos” o fijación de los mismo y otro el “ejecutivo de alimentos”, ya que en sentir de esta judicatura jurídicamente son figuras diferentes.

SEGUNDO: Precítese con exactitud el valor deprecado en las pretensiones 12 y 13, ya que uno es el valor en letras y otro en números.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ